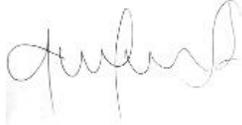


INFORME DE SECRETARÍA. 22 julio de 2021. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para informar que, la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro de términos los cuales corrieron así:

Días Hábiles 19, 21, 22, 23 y 26 de julio de 2021

Días Inhábiles 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00138-00**
DEMANDANTE : **JOSÉ OBED VALENCIA BAHENA**
DEMANDADO : **JAIRO FRANCO PÉREZ**

Auto I. # 447-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 se le solicitó a la parte demandante corregir las falencias advertidas por este Despacho. Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación; no obstante, considera el Despacho que éste no lo hace en debida forma por lo siguiente:

En el numeral 3º del auto inadmisorio se indicó: “3. *Tampoco fue allegada la copia auténtica de la Escritura Pública No. 6025 del 4 de septiembre del 2016 de la Notaría Segunda de Manizales; por lo que, deberá allegarse tal instrumento público.*”

Lo anterior debido a que, dentro del acápite denominado “pruebas” se refirió que se allegó “Copia auténtica de la Escritura Pública No. 6025 del 4/09/2019 corrida en la Notaría Segunda del Circuito de Manizales”; no obstante, al no evidenciarse la misma con los anexos y pruebas adjuntos con la demanda, se procedió a inadmitir y solicitar lo citado en párrafo anterior; sin embargo, con la subsanación de la demanda se anexó la Escritura Pública No. 6949 del 16 de septiembre del 2016, no siendo esto lo solicitado, en consecuencia; por lo tanto, al no haberse subsanado en debida forma, ya que, no se aportó el documento endilgado, se rechazará la demanda,

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, adelantada por **JOSÉ OBED VALENCIA BAHENA**, en contra de **JAIRO FRANCO PÉREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los anexos, pues toda la actuación se surtió en forma digital y virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

